

Sincelejo, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	7000133330062017-00239-00
Demandante:	Gloria Esther Patrón de Ozuna
Demandada:	Colpensiones

Asunto: Se ordena la remisión del expediente a la contadora liquidadora para la liquidación del crédito.

1. La solicitud.

En los meses de julio y septiembre de 2020 la apoderada sustituta de la entidad demandada remitió dos mensajes al correo del juzgado, en los solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consideración a que la entidad expidió la Resolución No. SUB 26881 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se aclara un acto administrativo del régimen de prima media con prestación definida, que aportó. En esta resolución se menciona que la entidad a través de la Resolución No. SUB 26881 del 30 de enero de 2019 cumplió la sentencia que profirió el Juzgado Segundo Administrativo de

Descongestión dentro del expediente radicado No. 2011-00533, modificada por el Tribunal Administrativo de Sucre.

2. Consideraciones.

Frente a lo anterior, se expresa que mediante auto del 17 de junio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma como se libró el mandamiento de pago, se condenó en costas a la parte demandada y se dispuso que cualquiera de las partes presentara la liquidación del crédito. Esa decisión quedó ejecutoriada.

El 5 de julio de 2019 la parte demandada presentó la liquidación del crédito. La parte demandante guardó silencio. De la liquidación del crédito que presentó la parte demandada el 11 de julio de 2019 el juzgado le dio traslado a la parte demandante, quien guardó silencio.

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra para liquidar el crédito, y le correspondía a las partes presentar con la liquidación del crédito los soportes de ella (art. 446 numeral 1 C.G.P.), mediante auto del 9 de marzo de 2021, el juzgado le solicitó:

- A la parte demandante que se pronunciara sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que presentó la parte demandada.

La parte demandante guardó silencio.

- A la parte demandada que aportara los documentos que soporten los pagos que la parte demandada ha recibido.

La parte demandada el 16 de marzo de 2021 remitió los siguientes documentos:

- i. Certificado de pensión, expedido el 15 de marzo de 2021 por la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones.
- ii. Certificado de lo devengado y lo deducido de la pensión, de febrero de 2019 a marzo de 2021, expedido por la misma autoridad el 15 de marzo de 2021.

Así las cosas, no obstante que el 24 de julio de 2019 se remitió el expediente a la Contadora Liquidadora para que liquidara el crédito, y esta lo efectuó, es necesario que nuevamente la realice, como quiera que, por una parte en ella no se tomaron en cuenta todos los factores que se indicaron en el mandamiento de pago, que son los mismos

que están en la Resolución 0854 de 1995 (fls. 42-44), ya que, se dejó por fuera el subsidio de transporte, y no se tuvo en cuenta la información que se infiere de los documentos que la parte demandada aportó el 16 de marzo de 2021, es decir, lo que se le ha pagado a la parte demandante en cumplimiento de la sentencias judiciales que conforman el título ejecutivo.

3. Decisión.

Enviar el expediente a la Contadora Liquidadora para que liquide el crédito. Para lo anterior debe tomar en cuenta el auto que libró el mandamiento de pago (que incluyó el auxilio de alimentación), el que ordenó seguir adelante la ejecución y los documentos que la parte demandada aportó el 16 de marzo de 2021, que se refieren a unos pagos que le hizo a la parte demandante de unas sumas de dinero a partir de la nómina del mes de febrero de 2019, para que aplicados en la liquidación.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Referencia: Ejecutivo
Radicado No: 700013333006-2017-00239-00
Accionante: Gloria Esther Patrón Ozuna
Demandado: Colpensiones

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**433c1193599dc15c61efa3a4d28069c45ab566fb2948668574bed26719e1
a0d2**

Documento generado en 08/02/2022 12:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>